



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de septiembre de 2025.-

Visto:

El Expte N°4305/2024 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. BORGES GONZALO JOEL-SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN.".-

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica E2-2024-115374-Ae de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno por la cual informó a esta FIA que el entonces Ministerio de Gobierno y Trabajo ordenó por Resolución N°0252/22 la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Gonzalo Borges DNI N°38.970.439, agente de planta permanente de dicho ministerio, dando origen al Expediente N°E3-1145-22-E caratulado "Iniciador Borges Gonzalo s/ Interpone Recurso de revocatoria c/ Jerárquico en Subsidio" "...a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 616-A y Decreto 1311/99 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que las supuestas irregularidades consistirían en que "...el agente de planta permanente del Ministerio de Gobierno y Trabajo; Sr. Gonzalo Borges DNI N°38.970.439 quien se encontraba limpiando el despacho del Ministro, se retiró del lugar, oportunidad en que se verifica el cajón del escritorio y se observa que han desaparecido vales de combustibles; que ante tal circunstancia se solicita la presencia de personal policial perteneciente a la guardia de Casa de Gobierno, quienes conjuntamente con Personal Policial de la Unidad de Investigaciones, se dirigieron al área de mayordomía encontraron e interrogaron al Sr. Borges y en su poder se encontraban los Vales sustraídos del despacho del Ministro; lo que totalizan según acta 1.200 litros de combustible, por lo que se dispuso la aprensión de dicho agente..."; "...que con su accionar el Sr. Gonzalo Borges DNI N°38.970.439, quien reviste en el cargo de la cat. 7.- Personal de Servicios- CEIC N°1036-00- Servicio 4 Grupo 4 en la actividad Central !- Actividad Específica 2- Administración y recursos Humanos- CUOF Secretaría General; habría incurrido en una transgresión a lo establecido en las disposiciones del art. 21 inc 3 y 6 y art. 22 inc 1 de la Ley 292-A; en concordancia con las disposiciones del art. 19 inc 5) ap. a) y 21) inc 1) y 2) del anexo a la citada norma legal, encuadrando dicha medida en el marco de las disposiciones del Decreto N°1311/99..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 5, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que el Ministerio de Gobierno y Trabajo resolvió por Resolución 0252/22 instruir Sumario Administrativo al agente Gonzalo Borges a fin de investigar y determinar las responsabilidades que le pudieran corresponder por presuntas transgresiones a lo establecido en la Ley N°292-A y Decreto N°1311/99; y suspender al mismo, medida que regirá a partir de la notificación de la resolución y hasta la finalización del Sumario Administrativo.

Que a los fines de reunir antecedentes, se requirió en diferentes oportunidades a la Dirección de Sumarios Docente de Asesoría Gral. de Gobierno informe el estado procesal del Expte E3-1145-22-E caratulado "Iniciador Borges Gonzalo s/ Interpone Recurso de Revocatoria c/ Jerárquico en Subsidio"; quien en respuesta al Oficio N°739/24 informó que "... la causa se encuentra en estado procesal decisorio, dado que se han clausurado las actuaciones sumariales para elaborar la conclusión final..."; al Oficio N°970/24 indicó que "...la causa se encuentra en estado procesal decisorio, dado que se elaboran las conclusiones finales en el citado expediente, mientras se aguarda informe final del Equipo Fiscal N°3 de Resistencia, respecto a la causa judicial Expte N°21723/2024-1, caratulado "Borges Gonzalo Joel s/ Hurto", vinculada a la investigación administrativa..."; al Oficio N°258/25 señaló que "...fue concluido y elevado en fecha 21/02/2025, a la Asesoría General de Gobierno, emitiendo la misma Dictamen N°263/2025...Asimismo se informa que dichas actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Contralor y Normatización..." adjuntando copia del dictamen mencionado.

Que la Asesoría General de Gobierno en su Dictamen N°263/2025 concluyó que "...se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se han respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes...surge con claridad y se pudo comprobar con grado de certeza los hechos atribuidos al agente... No obstante... es importante destacar que...por Oficio N°201 suscripto por la Asesoría General de Gobierno, por el cual se requiere informe, autorización para vista y copia digital de la causa judicial caratulada "Borges Gonzalo Joel s/ Hurto" Expte N°21723/2024-1 del Equipo Fiscal N°3, ... en la que la Fiscalía Interviniente dice: ordenó el archivo de las actuaciones, conforme art. 343 del CPP y por aplicación del art. 8. inc. 1°del CPP, declarando extinguida la Acción Pública"... es importante resaltar la independencia que existe entre el procedimiento administrativo (sanción administrativa) y el ordenamiento penal, ello implica que el resultado procesal

en la acción penal, no infiere en la sanción administrativa... De todo lo expuesto, teniendo presente que el inmediato accionar policial, posibilitó identificar al autor del hecho y las pruebas recolectadas a partir de los informes diligenciados por la instrucción, permitió determinar las circunstancias de modo y lugar en que ocurrieron los hechos, podemos concluir que las acusaciones por la sustracción de vales de combustible en la forma detallada en el expediente, se encuentra debidamente fundada y probada...surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos "tienen el deber de observar una conducta digna, es decir , una conducta honorable y decorosa conforme las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas...en coincidencia con la opinión vertida por la Dirección de Sumarios Administrativos... se aconseja sancionar con Cesantía al Sr. Gonzalo Joel Borges... porque con su conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 21 inciso 1), 3), 6), 9) y artículo 22 inc. 1), 6) 8) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial- Ley N°292-A, en concordancia con lo establecido por el Art. 20 inc 1) Art. 21 inc 9, art. 21 inc 1) Artículo 21 inc. 1,3,6 e inc. 2) ; art. 22 inc 8) y el art. inc. 3)... con caracter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- La Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista del agente al momento de elaborarlo..."

Que en razón de ello se requirió al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por Oficio N°334/25 informe si ha dictado el acto administrativo en concordancia con el art. 75 del Decreto N°1311/99; en consecuencia la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del mencionado ministerio remitió copia del Decreto N° DEC-2025-787-APP-CHACO por el cual el Gobernador de la Provincia del Chaco dispuso aplicar la "...sanción expulsiva de Cesantía, al agente Joel Gonzalo Borges...quien reviste en el cargo personal de Servicios- administrativo 7- grupo 4- apartado d- CEIC 1036-00- Actividad Central 1- Actividad central- Actividad específica 2 "Administración y Recursos Humanos" CUOF 2- Secretaría General. por haber transgredido con su conducta lo determinado en los artículos 21 incisos 1), 3), 6) Y 9) Y 22 incisos 1), 6) y 8) de la Ley N°292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los artículos 20 inciso 1), 21 inciso 9), 21 inciso 1) 21 incisos 1),3) 6) e inciso 2, 22, inciso 8 y 23 inciso 23, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa..."

Cabe aclarar que de los considerandos del Decreto N°DEC-2025-787-APP- CHACO surge que "...por el Decreto N°DEC-2022-1021-

APP- Chaco, en conformidad con el Dictamen N°361/22 de la Asesoría General de Gobierno, no se hizo lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por el señor Gonzalo Joel Borges... contra la Resolución N°0252/22 del Ministerio de Gobierno y Trabajo..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N°3969-A establece en su artículo 23 las funciones del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.-

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador " ; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una

relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007.)

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado,..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que así, la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate... La competencia define la medida del ejercicio del poder... " (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que asimismo, la PTN dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113); también se indicó: "...Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194); y que "la Administración tiene, ante la comisión de

faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (PTN, Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, del inicio de sumario administrativo dispuesto por Resolución N°0252/22 del entonces Ministerio de Gobierno y Trabajo; generándose así el Expte N°E3-1145-22-E caratulado "Iniciador Borges Gonzalo s/ Interpone Recurso de Revocatoria c/ Jerárquico en Subsidio" tramitado ante la Dirección de Sumarios conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°292-A, Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizando con la Conclusión Sumarial de la mencionada Dirección; el Dictamen N°263/25 de Asesoría General de Gobierno; y el Decreto N° DEC-2025-787-APP-CHACO en cumplimiento a lo establecido en el art. 75 del Anexo del Decreto 1311/99 y en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y lo dispuesto por el Gobernador de la Provincia; como así también que se han respetado con los principios procedimentales y procesales correspondientes, las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los

motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- TENER PRESENTE que el sumario administrativo tramitado por Expte N°E3-1145-22-E caratulado "Iniciador Borges Gonzalo s/ Interpone Recurso de Revocatoria c/ Jerárquico en Subsidio" fue concluído ante la jurisdicción correspondiente.

III.- ARCHIVAR sin más tramite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3032/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas